
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°102/2014



NÓMINA DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS IFOP 2014-2015 A BORDO DE NAVES PESQUERAS, PUNTOS DE DESEMBARQUE Y PLANTAS DE PROCESO

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Observadores Científicos D.S. N°308 de 2004 modificado por D.S. N° 139 de 2007 y Título VIII LGPA



Valparaíso, Mayo 2014

1 OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar la nómina de Observadores Científicos que se desempeñarán a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque y plantas de proceso de recursos hidrobiológicos, durante el período 2014-2015, de conformidad con Reglamento de Observadores Científicos D.S. N°308, modificado por el D.S. N° 139 del 2007.

2 ANTECEDENTES

El D.S. N° 308 del 2004 modificado por el D.S. N° 139 del 2007, aprobó el reglamento de observadores científicos designados de conformidad con la Ley N° 19.713, el cual estableció el procedimiento para designar a los observadores científicos a bordo de naves pesqueras industriales y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, así como los requisitos, derechos y obligaciones de éstos. Igualmente el reglamento estableció las obligaciones de los armadores pesqueros y los gerentes o administradores de las plantas procesadoras.

De acuerdo al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 308/2004, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución y previo informe técnico, designará a los observadores científicos, cuya función consistirá en la recopilación y registro de datos e información biológico-pesquera a bordo de naves pesqueras industriales, puntos de desembarque y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

El Artículo 9 de dicho Decreto Supremo, establece los requisitos y conocimientos que deben poseer los observadores científicos para ser designados por la Subsecretaría y desarrollar adecuadamente sus funciones, tanto a bordo de naves pesqueras como en tierra.

La Resolución Subpesca N° 1165/2013, estableció la nómina de observadores científicos para el periodo 2013-2014, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 19.713, la cual rige hasta el 16 de mayo de 2014.

Mediante Oficio del IFOP (C.I.SUBPESCA N° 03684/2014), se envió a esta Subsecretaría la nómina de observadores científicos que se desempeñarán en el periodo 2014-2015, junto a las modificaciones correspondientes a dicho período. La documentación de respaldo que avala

las competencias de dichos observadores científicos no se ha entregado, puesto que ya se encuentra en poder de la Subsecretaría, no existiendo nuevas incorporaciones de personal

3 ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

De acuerdo a los antecedentes expuestos anteriormente, y cumpliendo lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 308/2004, en las **Tablas 1 y 2** se presenta la nómina de 88 observadores científicos que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 308/2004 y sus modificaciones, para designar mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la nómina de observadores científicos para los años 2014-2015, los cuales cumplirán labores de recopilación y registro de información biológica-pesquera a bordo de naves industriales, embarcaciones artesanales, puntos de desembarque y plantas procesadoras.

Tabla 1. Nómina de observadores científicos autorizados para efectos de recopilar y registrar información biológica-pesquera a bordo de naves pesqueras industriales, embarcaciones artesanales, puntos de desembarque y plantas procesadoras.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
1	ACUÑA	INZUNZA	EMILIO ENRIQUE	15.222.904-6
2	AGUILERA	CORTES	OSCAR DEL CARMEN	5.612.029-7
3	ALMAZABAL	GARCIA	JUAN CARLOS	6.624.192-0
4	ASTETE	SALAMANCA	CLAUDIO VALENTIN	15.182.889-2
5	BELLET	ULLOA	JUAN JORGE	9.852.740-0
6	BELLO	SANTIBAÑEZ	ROBERT MAURICIO	12.922.214-K
7	BERTRAN	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	9.063.672-3
8	BRAVO	MELLADO	GERMAN ENRIQUE	9.758.945-3
9	BURGOS	CARRASCO	JUAN MANUEL	16.814.807-0
10	CARDENAS	SOTO	JORGE JAVIER	11.356.514-4
11	CARRASCO	CISTERNA	GUILLERMO ANTONIO	14.207.801-5
12	CARRERA	CADIZ	DANIEL AUGUSTO	12.701.552-K
13	CARRION	OYARZO	ALEX ALONSO	12.033.375-5
14	CASTILLO	ALVEAR	OSVALDO PATRICIO	14.373.352-1
15	CATIPILLAN	LEPIO	JUAN CARLOS	10.628.995-6
16	CID	VERA	RODRIGO JULIO	12.115.029-8
17	CONTRERAS	CONTRERAS	LUIS ALBERTO	5.799.101-1

18	DELGADO	DE LA VEGA	SERGIO ENRIQUE	8.891.584-4
19	DIAZ	VASQUEZ	PABLO STALING	15.045.861-7
20	DIAZ	LEIVA	MARCO AURELIO	10.904.851-8
21	FONSECA	AGUAYO	JOSE ALFREDO	15.185.840-6
22	GALLARDO	GOMEZ	ALICIA IRENE	10.853.483-4
23	GARCIA	MADARIAGA	LUIS ANDRES	10.756.822-0
24	GASPAR	SOLIS	CARLOS PATRICIO	11.465.376-4
25	HERNANDEZ	SOUZA	LEONARDO	13.547.090-2
26	IBIETA	FIGUEROA	ADRIAN PHILIP	17.346.467-3
27	IBIETA	FIGUEROA	CHRISTIAN ANTONIO	15.198.048-1
28	LUNA	NUÑEZ	NELSON ALEJANDRO	12.920.489-3
29	MAÑO	MAÑO	FRANCISCO JAVIER	16.418.596-6
30	MEDINA	TORRES	PEDRO ABEL	10.068.145-5
31	MONTOYA	VARGAS	CRISTIAN JAVIER	13.323.760-7
32	MORALES	ARANCIBIA	FELIX ALEJANDRO	11.518.426-1
33	MORENO	OSORIO	JUAN ALEJANDRO	13.275.419-5
34	MUÑOZ	AGUAYO	LINO ALBERTO	12.379.657-8
35	MUÑOZ	HERRERA	GONZALO ALONSO	10.218.747-4
36	MUÑOZ	LEAL	MARCO SANTIAGO	9.308.429-2
37	NANCUL	PAILLAMAN	OSCAR ALEJANDRO	11.415.007-K
38	NAVARRO	PEÑA	CAROLINA ANDREA	12.168.303-2
39	NAVEA	GUERRA	MIGUEL ANGEL	10.022.408-9
40	OJEDA	MARAMBIO	PATRICIO ALEJANDRO	12.569.948-0
41	OSORIO	NITOR	JOSE CARLOS	12.310.517-6
42	PALMA	ANTIMAN	JUAN ALBERTO	14.297.699-4
43	PARRAGUEZ	VILLAGRA	EDGARDO JAVIER	14.029.170-6
44	PEREZ	SEPULVEDA	JOSE LUIS	10.723.307-5
45	PEREZ	SOTO	JOSE ALCIBIADES	12.715.151-2
46	PINO	BRAÑAS	CLAUDIO ANTONIO	11.184.148-9
47	PINO	QUERALTO	AURELIO GREGORIO	6.757.693-4
48	PIZARRO		LUIS MARCELO	10.318.190-9
49	QUINTANA	FERNANDEZ	LUIS MICHAEL	15.031.670-7
50	RIOS	BORDONES	JUAN ANTONIO	6.520.143-7
51	RIQUELME	AVENDAÑO	LUIS ORLANDO	14.425.816-9
52	ROJAS	FLORES	JULIO VALENTIN	11.360.162-0
53	ROJAS	MUÑOZ	RAUL FERNANDO	10.703.334-3
54	RUIZ	HERRERA	RICARDO ANTONIO	12.697.773-5
55	SEPULVEDA	CHAVERA	FREDDY RICARDO	9.663.163-4
56	TAPIA	CAMPOS	JUAN GABRIEL	10.143.535-0
57	TOLEDO	CABEZAS	PAMELA ELOISE	12.055.172-8

58	TRONCOSO	GUAJARDO	LUIS ENRIQUE	9.452.476-8
59	ULLOA	SALAZAR	JOSE MAURICIO	13.310.948-K
60	URIBE	ALVARADO	JULIO ESTEBAN	8.386.215-7
61	VALDEBENITO	BRAVO	VERONICA ROXANA	12.524.011-9
62	VARGAS	AVILA	CRISTIAN MARCELO	12.104.665-2
63	VEGAS	MUÑOZ	RUBEN EDUARDO	9.828.032-4
64	VENEGAS	ORTIZ	RAUL RENATO	11.683.427-8
65	VILLAVICENCIO	TORRES	CRISTIAN JONATTAN	13.254.023-3
66	VILLOUTA	VERGARA	CRISTIAN RAMIRO	13.310.189-6
67	YÁNEZ	BARRERA	OMAR EDMUNDO	12.571.067-0

Tabla 2. Nómina de observadores científicos autorizados para efectos de recopilar y registrar información biológica-pesquera en puntos de desembarque y plantas procesadoras.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
1	ALCAINO	SOTO	VERONICA DEL CARMEN	12.236.138-1
2	ARAYA	GOMEZ	LILIAN XIMENA	9.107.838-4
3	BENDEL	GARCES	GUILLERMO PATRICIO	10.267.736-6
4	BENDEL	GARCES	LUIS ALBERTO	10.861.110-3
5	BLANCO	PALACIOS	TOMAS WILSON	4.875.655-7
6	CABELLO	TORRES	ROBERTO SEGUNDO	6.811.967-7
7	CORTEZ	GONZALEZ	HILDA MARCELA	12.800.641-9
8	ESCUDERO	CASTILLO	MARIA DE LOS ANGELES	15.032.754-7
9	FIGUEROA	CABRERA	PAOLA VANESA	16.090.775-4
10	FLORES	OLIVARES	BETSABE ABISAG	12.231.487-1
11	GUZMAN	FERNANDEZ	OSCAR VICTORINO	4.971.852-7
12	MARDONEZ	ARANGUIZ	GINO FERNANDO	11.678.058-5
13	MARTINEZ	WEBER	CRISTIAN EDUARDO	12.783.830-5
14	MIRANDA	CABELLO	MARCO ANTONIO	15.089.150-7
15	PASTOR	OVIEDO	HECTOR ALEJANDRO	12.920.401-K
16	ROLDAN	ANTIVILO	PEDRO DEL TRANSITO	7.500.274-2
17	SALAS	JIMÉNEZ	NELSON ENRIQUE	12.300.071-4
18	SANCHEZ	ROCHA	SERGIO HERNAN	12.696.233-9
19	TRONCOSO	GUAJARDO	MARCO ANTONIO	9.939.850-7
20	VERA	ELIZONDO	CARLOS ALBERTO	5.528.660-4
21	VILLARROEL	URTUBIA	NILSSON MAURICIO	11.946.106-5

4 Recomendaciones

- Autorizar nómina de observadores señalados en tablas 1 y 2 de numeral 2 para efectos de recopilar información biológico-pesquera a bordo de naves y embarcaciones pesqueras, puntos de desembarque y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.
- Establecer que los observadores designados en la tabla 1 del numeral 2, para dar cumplimiento de sus funciones a bordo de naves o embarcaciones pesqueras deberán contar con el PERMISO DE EMBARCO PARA DESEMPEÑARSE COMO “OBSERVADOR CIENTÍFICO”, emitido por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina mercante. El cumplimiento de esta exigencia deberá acreditarse ante la Autoridad Marítima Local. Asimismo deberán contar con seguro de vida.
- Establecer que los armadores deberán aceptar a bordo de sus naves y puntos de desembarque a los observadores señalados en la tabla 1 del numeral 3 del presente informe, para efectos de recopilar información biológico-pesquera, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N°308 de 2004, modificado mediante D.S. 139 de 2007, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura
- Establecer que los gerentes o administradores de plantas procesadoras deberán permitir el ingreso y dar las facilidades necesarias a los observadores señalados en las tablas 1 y 2 del numeral 3 del presente informe, para efectos de recopilar información biológico-pesquera, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N°308 de 2004, modificado mediante D.S. 139 de 2007, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Establecer que los armadores deberán asegurarse que los capitanes o patrones de sus naves o embarcaciones brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recolección de datos. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- Establecer que los observadores científicos deberán dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas en los artículos 10,11 y 12 del D.S. N°308 de 2004, modificado mediante D.S. 139 de 2007, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Establecer que la designación de los observadores científicos señalados en las tablas 1 y 2 regirá por el término de un año desde la fecha de publicación de la Resolución que emane del presente informe.